

Expediente: 185/24

Carátula: **MARQUEZ MARIA CELESTE C/ CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20319038699 - *MARQUEZ, Maria Celeste-ACTOR/A*

90000000000 - *CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 185/24



H30800108783

AUTOS:MARQUEZ MARIA CELESTE c/ CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°185/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 06 días del mes de noviembre de 2025 y siendo las hs. 09:07 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MARQUEZ MARIA CELESTE c/ CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE. N° 185/24**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, por ante la jueza a cargo Dra. Tatiana Alejandra Carrera P/T: la parte actora, Sra. María Celeste Márquez, con su letrado patrocinante, el Dr. Edgardo Ariel Martín Arena; no se presenta la parte demandada, todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Atento a la incomparecencia del demandado al presente acto, téngase por no contestada la demanda. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a la falta de conciliación de las partes y conforme al artículo 468 del CPCCT, existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **03/03/2026 a hs. 08:30**, fecha en que se celebrará la 2da. audiencia.

III.- Hechos de justificación necesaria: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- La existencia de una relación de consumo entre la actora y la demandada.
- 2)- Responsabilidad de la demandada frente al incumplimiento de la Ley 24.240 que denuncia la actora, a saber: Violación del deber de trato digno previsto en el art. 8 Bis.
- 3)- Existencia, alcance, cuantía y procedencia de los daños cuyo resarcimiento reclama la actora.
- 4)- La relación de causalidad adecuada entre el hecho dañoso y el daño reclamado.
- 5)- Eventual procedencia de la multa por daño punitivo a la accionada.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admitase la prueba. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Líbrese oficio a:

1.- A la **Dirección de Comercio Interior de Tucumán** a los fines de que remita las actuaciones del Expte. 306-M-2024 de fecha 24/01/2024.

2.- Al **Correo Oficial de la República Argentina** para que informe la veracidad y recepción de las siguientes postales: CD N° 203704914 de fecha 07/11/2023 suscripta por María Celeste Márquez, y CD código N° 00470945220013309091 de fecha 22/11/2023 expedida por Círculo Cerrado S.A. de Ahorros para fines determinados suscripta por el Gerente Administrativo Alejandro Cianferoni. Se hace saber que con el presente oficio se deberán acompañar las copias de las piezas postales.

Se hace constar que el oficio dirigido a la Dirección de Comercio será diligenciado por la OGA, atento a que cuenta con casillero digital.

Atento a que el Correo Argentino no cuenta con casillero digital, se hace saber al Dr. Arena que el oficio será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Seguidamente toma la palabra el letrado Arena y ofrece ampliación de la prueba **Informativa al Correo Oficial de la República Argentina** a fin de que informe veracidad y recepción de la carta documento Nro. CD275566789. de notificación de la demanda.

La misma es aceptada y se incorpora al CPA Nro 2.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

V.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 03/03/2026 a hs. 08:30** la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí

estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. **DR. MIGUEL ABDO - COORDINADOR.** Monteros, 06 de noviembre de 2025.-

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:

CN=ABDO Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20342800794

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.